



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros relacionados con el Sumario Administrativo instruido a la firma contribuyente **NN** en adelante (**NN**), con **RUC 00**; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 01/09/2025, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios en adelante, (**GGII**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación de la obligación del IVA General de los periodos fiscales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 07/2020, 08/2020, 09/2020, 01/2021, 02/2021, 03/2021, 04/2021, 05/2021, 06/2021, 07/2021, 08/2021, 09/2021, 12/2021, 12/2022, 08/2023, 09/2023, 10/2023, 02/2024, 04/2024 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, sobre el rubro de INGRESOS y EGRESOS.

Para tal efecto le requirió a **NN** que presente los comprobantes originales de egresos y libros del IVA compras y ventas, Libros Diario, Mayor e Inventario, en formato digital, Plan de Cuentas utilizado por la firma, Balance General y Estado de Resultados correspondiente a los periodos fiscalizados, Detalle de los 10 (diez) mayores proveedores y otros documentos, requerimientos que no fueron presentadas por la fiscalizada.

Como antecedente, se tiene que el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT** con base en el Informe DGFT/DPO N° 804/2025, detectó que **NN** habría incurrido en la simulación de operaciones de venta, con la finalidad de que sus supuestos clientes pudieran utilizar como respaldo de sus créditos fiscales, costos y gastos inexistentes, además, declaró egresos sin respaldo documental.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 20/11/2025, los auditores de la **GGII** comprobaron que **NN** incluyó en sus registros y declaraciones juradas (**DD.JJ**) del IVA General de los periodos fiscales mencionados, montos sustentados en ventas inexistentes que no reflejan la realidad de sus operaciones los cuales habrían sido emitidos para beneficiar a terceros como supuestos clientes, con los cuales obtuvo un beneficio indebido en detrimento del Fisco, en infracción al Art. 89 de la Ley N° 6380/2019, reglamentado por el Art. 22 del Anexo al Decreto N° 3107/2019.

En lo que respecta al IRE General, al considerarse que sus operaciones son simuladas y al no poder determinarse la cuantía exacta del Impuesto a la Renta afectado en las facturas que fueron generadas irregularmente, no se establece la base para la aplicación de la sanción.

Por los motivos señalados, los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** declaró formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, ya que suministró informaciones inexactas de sus operaciones y por ende, presentó sus **DD.JJ** con datos falsos, causando con ello un perjuicio al Fisco; por lo que recomendaron aplicar una multa por Defraudación de uno (1) a tres (3) veces el monto del tributo defraudado de acuerdo con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, texto actualizado (en adelante la Ley).

Por todo lo anterior, recomendaron que la **GGII** realice el siguiente ajuste fiscal:

OBLIGACIÓN	PERIODO/ EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
521 - Ajuste IVA	01/2020	227.668.862	0	SUJETO A LAS RESULTAS DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO
521 - Ajuste IVA	02/2020	211.050.000	0	
521 - Ajuste IVA	03/2020	125.477.273	0	
521 - Ajuste IVA	07/2020	209.384.625	0	
521 - Ajuste IVA	08/2020	77.953.185	0	
521 - Ajuste IVA	09/2020	50.436.902	0	
521 - Ajuste IVA	01/2021	226.495.813	0	
521 - Ajuste IVA	02/2021	311.183.155	0	
521 - Ajuste IVA	03/2021	6.433.486	0	
521 - Ajuste IVA	04/2021	79.420.182	0	
521 - Ajuste IVA	05/2021	37.947.744	0	
521 - Ajuste IVA	06/2021	21.087.798	0	
521 - Ajuste IVA	07/2021	59.142.385	0	
521 - Ajuste IVA	08/2021	64.328.526	0	
521 - Ajuste IVA	08/2023	311.148.581	0	
521 - Ajuste IVA	09/2023	395.825.381	0	
521 - Ajuste IVA	10/2023	206.801.170	0	
521 - Ajuste IVA	02/2024	686.381.818	0	
521 - Ajuste IVA	04/2024	1.052.273	0	
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/11/2025	0	0	300.000
TOTALES		3.309.219.159	0	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificada el 27/03/2026 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a **NN**, en virtud del Art. 225 de la Ley, que prevé, el procedimiento para la aplicación de sanciones y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Que, habiéndose cumplido el plazo para presentar descargo, sin que la contribuyente lo efectuó; por Resolución N° 00 del 16/04/2026, el **DS1** ordenó la Apertura del Periodo Probatorio. Cumplido el plazo ordinario y no habiendo ofrecido sus pruebas, por Resolución N° 00 del 11/05/2026, se ordenó el Cierre del Periodo Probatorio y se dejó abierta la etapa de Alegatos, etapa en la cual **NN** tampoco se presentó; por Resolución N° 00 del 28/05/2026, el **DS1** llamó a Autos para Resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el **DS1**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tras el análisis efectuado y ante la ausencia de pruebas que desvirtúen los hechos señalados por los auditores de la **GGII**, el **DS1** confirmó de manera taxativa que **NN**, desplegó una conducta orientada a la simulación absoluta de operaciones de venta. Lejos de responder a una realidad económica, estas transacciones ficticias fueron diseñadas de forma deliberada con el único propósito de favorecer a terceros.

A través de esta maniobra, **NN**, facilitó a sus supuestos clientes la obtención de documentación falsa para que estos pudieran abultar indebidamente sus costos y gastos, y respaldar créditos fiscales sobre bases inexistentes, perjudicando así la recaudación fiscal. Asimismo, como parte del mismo patrón de irregularidades, la sumariada declaró egresos propios que carecen por completo de respaldo documental.

De los hechos fácticos obrantes en autos, se constata que **NN** declaró ventas por un total de G. 32.246.760.388 a la firma XX, concentrando de manera sospechosa el 97% de su facturación en ese único cliente. Con el objeto de justificar dichas enajenaciones, la contribuyente registró compras por un valor significativamente inferior, ascendente a G. 9.655.400.002.

La inconsistencia principal del esquema radica en que el 99.9% de dicho volumen de compras proviene de una única y millonaria operación con la firma XX, por un monto de G. 9.900.000.000. Sin embargo, se ha corroborado que dicho proveedor principal carece absolutamente de la infraestructura logística, activos, stock de mercaderías y personal dependiente registrado ante el Instituto de Previsión Social (IPS) para operar. Asimismo, la inexistencia de cuentas bancarias a nombre de XX ni de NN en el sistema financiero de plaza ratifica la imposibilidad material de la transacción, configurando de este modo una evidente simulación de operaciones carente de sustancia económica real.

Habiéndose acreditado la simulación de las operaciones, la totalidad de las facturas emitidas por **NN** carecen de validez jurídica y efectos tributarios, configurando una abierta contravención a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley N° 6380/2019, reglamentado por el Art. 22 del Anexo al Decreto N° 3107/2019.

Dichas disposiciones legales establecen taxativamente que, para que los documentos de compra tengan validez a los fines tributarios, deben consignar operaciones reales; es decir, debe existir una estricta correspondencia entre el hecho económico sustancial y lo documentado, verificándose la efectiva compraventa entre las partes declaradas.

En el presente caso, dicha condición no se cumplió, configurándose la emisión de comprobantes de contenido apócrifo o de favor. **NN** desplegó una conducta orientada a utilizar su RUC para documentar operaciones inexistentes, con el único y deliberado propósito de favorecer a terceros. Al proporcionarles estos soportes documentales viciados de nulidad, les permitió simular costos y gastos falsos para abultar indebidamente sus egresos y sustentar créditos fiscales ficticios.

Consecuentemente, corresponde aplicar una multa del 260% sobre el tributo que resultó de la impugnación del IVA General y del IRE General contenido en las facturas relacionadas a operaciones inexistentes, conforme a los agravantes previstos en los Nums. 1) La reiteración, la que se configuró por la comisión de la infracción de defraudación en los periodos y ejercicios fiscales verificados. 2) La continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de las mismas normas tributarias a consecuencia de que los guarismos de las facturas son de contenido falso. 5) El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance, considerando que la misma cuenta con la obligación del IVA General 6) La importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, en las que se configura la utilización de documentos de contenido falso. Además, por el incumplimiento de deberes

formales, en cuanto a la no presentación de lo solicitado en la Orden de Fiscalización corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el artículo 176 de la referida Ley Tributaria, de acuerdo con el numeral 6 inc. b) del Anexo de la Resolución General N.º 13/2019, por un monto total de G.300.000 (trescientos mil guaraníes).

Por otra parte, cabe señalar que se encuentra vigente el Decreto N° 5154/2025, “Por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio de regularización de determinadas deudas impositivas”, en cuyo Art. 3º, segundo párrafo, se establece expresamente que “Excepcionalmente, en caso de conformidad o allanamiento expreso por parte del contribuyente, en los procesos de fiscalización, sumarios administrativos y recursos de reconsideración en curso, se aplicará la sanción mínima prevista para la calificación de defraudación.”

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y en consecuencia, aplicar la multa por Defraudación.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales.

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1º: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2020	0	591.939.041	591.939.041
521 - AJUSTE IVA	02/2020	0	548.730.000	548.730.000
521 - AJUSTE IVA	03/2020	0	326.240.909	326.240.909
521 - AJUSTE IVA	07/2020	0	544.400.025	544.400.025
521 - AJUSTE IVA	08/2020	0	202.678.281	202.678.281
521 - AJUSTE IVA	09/2020	0	131.135.945	131.135.945
521 - AJUSTE IVA	01/2021	0	588.889.113	588.889.113
521 - AJUSTE IVA	02/2021	0	809.076.203	809.076.203
521 - AJUSTE IVA	03/2021	0	16.727.063	16.727.063
521 - AJUSTE IVA	04/2021	0	206.492.473	206.492.473
521 - AJUSTE IVA	05/2021	0	98.664.134	98.664.134
521 - AJUSTE IVA	06/2021	0	54.828.274	54.828.274
521 - AJUSTE IVA	07/2021	0	153.770.201	153.770.201
521 - AJUSTE IVA	08/2021	0	167.254.167	167.254.167
521 - AJUSTE IVA	08/2023	0	808.986.310	808.986.310
521 - AJUSTE IVA	09/2023	0	1.029.145.990	1.029.145.990
521 - AJUSTE IVA	10/2023	0	537.683.042	537.683.042
521 - AJUSTE IVA	02/2024	0	1.784.592.726	1.784.592.726
521 - AJUSTE IVA	04/2024	0	2.735.909	2.735.909
551 - AJUSTE CONTRAVEN	05/11/2025	0	300.000	300.000
Totales		0	8.604.269.806	8.604.269.806

Art. 2º: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y sancionar a la misma con una multa equivalente al 260% del tributo defraudado; además de la multa por Contravención.

Art. 3º: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ABG. EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS